

Recomendación

Número de recomendación: 18/1999

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: Baja California

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Baja California

Derechos humanos violados:

Derecho de Legalidad

Derecho a la Seguridad Personal

Caso:

Caso del periodista Jesús Blancornelas, Director del semanario Zeta

Síntesis:

El 27 de noviembre de 1997 se inició el expediente CNDH/121/97/BC/7968, motivado por el atentado que sufrió el periodista Jesús Blancornelas, en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el que perdió la vida quien se desempeñaba como su escolta. De las constancias que integran el expediente se desprende que el entonces Procurador General de Justicia del estado hizo del conocimiento del señor Blancornelas su preocupación por la seguridad de éste, por lo que determinó asignarle personal de custodia para salvaguardar su integridad física, ya que existía el temor de algún atentado, por lo que a partir de abril de 1997 se le asignaron diversos elementos del Grupo Antisecuestros, mismos que sin previo aviso dejaron de prestar el apoyo de seguridad. Por esos hechos, la Procuraduría General de Justicia del estado inició la averiguación previa número 15605/97/200, y la Procuraduría General de la República ejerció la facultad de atracción, radicando la indagatoria 019/MPFEADS/98, y el 25 de noviembre de 1998 ordenó que se ejercitara acción penal en contra de seis probables responsables.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del agraviado, consistentes en la trasgresión, por parte de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, de lo dispuesto en los artículos 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 40, fracción XVI; 49, fracción VII; 86, y 87, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; 42, fracciones I y VII, y 43, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; 19, fracción II, apartado B, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California. Con base en lo señalado, este Organismo Nacional concluye que servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California incurrieron en la omisión de custodiar, proteger y/o dar seguridad a las personas. Por ello, la Comisión Nacional emitió, el 29 de marzo de 1999, la Recomendación 18/99, dirigida al Gobernador del estado de Baja California, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda para que el Órgano de Control investigue la responsabilidad administrativa y/o penal en que pudiera haber incurrido el entonces Procurador General de Justicia del estado, así como del ex jefe del Grupo Antisecuestros de esa entidad federativa y actualmente adscrito a la Policía Judicial del estado, por las omisiones evidenciadas en el cuerpo de esta Recomendación respecto del retiro de la escolta asignada al señor Jesús Blancornelas.

Rubro:

México, D.F., 29 de marzo de 1999

Caso del periodista Jesús Blancornelas, codirector del semanario Zeta

Lic. Alejandro González Alcocer,
Gobernador del estado de Baja California,
Mexicali, B.C.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/121/97/BC/7968, relacionados con el caso del señor Jesús Blancornelas, codirector del semanario Zeta, y vistos los siguientes:

Hechos:

A. El 27 de noviembre de 1997 se inició el expediente de queja CNDH/121/97/BC/7968, una vez que este Organismo Nacional tuvo conocimiento del atentado que ese mismo día sufrió el señor Jesús Blancornelas, en la ciudad de Tijuana, Baja California, suceso en el que perdieron la vida su escolta Luis Lauro Valero Elizalde y uno de los autores materiales, identificado como David Corona Barrón, alias "el C.H."

Los hechos tuvieron lugar aproximadamente a las 19:30 horas, en la ciudad de Tijuana, Baja California, cuando el quejoso circulaba en una camioneta color verde por el fraccionamiento Las Palmas, a unas calles del semanario que dirige.

En un comunicado de la misma fecha, el Consejo Editorial del semanario que dirige el periodista manifestó que los hechos

[...] se produjeron luego de que el Gobierno del estado le retiró la guardia que unilateralmente le había asignado, a partir de que la administración estatal, por conducto del Procurador de Justicia, lo puso en el blanco de sus enemigos al encabezar una campaña de difamación, con motivo de los homicidios de Carlos R. Estrada García y de Héctor Navarro Terríquez, ocurridos a principios de abril del año en curso.

Responsabilizamos directamente al Gobernador del estado por la omisión al retirarle la guardia y por la acción de ponerlo en peligro de sus enemigos con la actitud irresponsable, cuando menos, de su Procurador de Justicia.

En entrevista posterior al evento, el quejoso reiteró al personal de actuación de este Organismo Nacional que era de hacer notar que los hechos violentos ocurrieron luego de que le fuera retirada la escolta que le había asignado la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

B. El 27 de noviembre de 1997, personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se trasladó a la ciudad de Tijuana, en donde se entrevistaron con los familiares y compañeros de trabajo del periodista, quienes refirieron que en abril del año próximo pasado la Procuraduría General de Justicia de ese estado determinó asignar una escolta al señor Blancornelas, misma que el 28 de octubre de 1997 le fue retirada sin previo aviso.

C. De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 38 y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional, mediante el oficio número 39265, del 27 de noviembre de 1997, solicitó en vía de colaboración al licenciado José Luis Anaya Bautista, entonces Procurador General de Justicia del estado de Baja California, un informe sobre los hechos, así como copia certificada de la averiguación previa motivada por los mismos.

D. Como se desprende de las constancias ministeriales, en uso de las atribuciones legales que le

confiere el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación acordó ejercitar su facultad de atracción sobre los hechos delictuosos, el 27 de noviembre de 1997. Lo anterior motivó que la investigación que en ejercicio de sus atribuciones efectuó este Organismo Nacional tuviera como propósito dar seguimiento puntual y permanente al desarrollo de la integración de la indagatoria, y realizar las actuaciones tendentes a determinar la dimensión de la intervención de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en los hechos motivo del expediente que se resuelve, en atención a las circunstancias planteadas por el quejoso.

E. Por virtud del acuerdo de atracción que dictó la Procuraduría General de la República, este Organismo Nacional, el 28 de noviembre de 1997, por medio del oficio número 39840, solicitó a esa institución un informe y copia certificada de la averiguación previa que se radicó con motivo de dicho acuerdo.

F. En contestación al informe solicitado por este Organismo Nacional, el 1 de diciembre de 1997, en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se recibió, vía fax, una copia del oficio número 10, de la fecha referida, signado por la licenciada Olga Minerva Castro Luque, Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en el que señaló:

Que por lo reciente del acontecimiento y la gravedad del mismo, nos resulta imposible obsequiar su petición en el plazo aludido, por lo que hago de su conocimiento que se dará respuesta al mismo en los términos que conforme a la ley proceda, a la brevedad procurando no rebasar el plazo que determina el artículo 34 de la Ley de esa Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, y con la finalidad de estar en posibilidades de ser efectivos en nuestra respuesta, agradeceremos nos comuniquen en qué consisten las violaciones que se le atribuyen al C. licenciado José Luis Anaya Bautista, Procurador General de Justicia del estado de B.C.

G. El 16 de diciembre de 1997, ante la omisión referente al requerimiento de informe que esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría estatal, mediante el oficio número 41813, por segunda ocasión reiteró la petición de la información citada en el oficio número 39265. En la misma fecha, mediante el similar número 41814, este Organismo envió un oficio recordatorio a la Procuraduría General de República, a efecto de que fueran remitidas las constancias de la averiguación previa iniciada por los hechos que motivaron el expediente que se resuelve.

H. El 19 de diciembre de 1997, mediante un oficio sin número, de la fecha mencionada, el licenciado Marco Antonio de la Fuente Villarreal, Procurador General de Justicia del estado de Baja California, informó a este Organismo Nacional lo siguiente:

Toda vez que he asumido el cargo de Procurador General de Justicia del estado de B.C., recientemente y con posterioridad a los hechos que nos ocupan sólo es de mi conocimiento que la seguridad proporcionada al señor Blancornelas, fue iniciativa de mi antecesor, el licenciado José Luis Anaya Bautista, la cual no fue aceptada ni rechazada por el particular en mención, e incluso existe la indagatoria penal correspondiente, que si bien es cierto fue iniciada en esta Procuraduría Estatal, la misma fue remitida en su oportunidad a la Procuraduría General de la República, tal y como se advierte de la copia (sic) certificadas que anexo a la presente.

Asimismo, al oficio antecitado anexó el escrito número 6126, del 19 de diciembre de 1997, dirigido al licenciado Jorge Mario de Régules Agundez, agente del Ministerio Público titular de la Comandancia de la Policía Judicial del estado en el Segundo Sector, signado por el licenciado Jesús Alberto Sandoval Franco, Segundo Subprocurador General de Justicia de ese estado, por medio del cual lo instruyó a efecto de que:

Con el fin de dar contestación al oficio V3/0041813, de fecha 16 diciembre (sic) del año en curso, y recibido en esta oficina a mi cargo vía fax a las 12:18 horas del día de hoy... y dada la naturaleza del mismo, deberá, con carácter de urgente, recabar la siguiente información:

1. La lista de agentes que se asignaron en comisión de seguridad para el señor Jesús Blancornelas .
2. Fecha y motivo por el cual fueron comisionados, y cuantos elementos eran.

3. De ser cierto, señalar la fecha y los motivos por los cuales se le retirara el personal de seguridad comisionado al señor Jesús Blancornelas.

4. Recabe información que refiera el motivo por el cual no se le notificó por escrito al señor Jesús Blancornelas la asignación de personal de seguridad.

5. Recabe los reportes y bitácoras de las comisiones realizadas por los agentes de la Policía Judicial del estado para la seguridad del señor Blancornelas, y los nombres de quiénes desempeñaron el servicio.

6. Señalar si existe algún procedimiento para realizar la asignación de agentes en comisiones de seguridad, y retiros de éstos, y si existe alguna normativa que lo rijan y de ser así los agregue al presente informe (sic).

No obstante, a pesar de las reiteradas peticiones y de las visitas efectuadas por personal de esta Comisión Nacional de Derecho

Evidencias:

En el presente caso las constituyen:

1. El acuerdo de apertura del 27 de noviembre de 1997, por medio del cual se inició el expediente de queja CNDH/121/97/BC/7968, relativo al atentado que sufrió el periodista Jesús Blancornelas, codirector del semanario Zeta de Tijuana, Baja California.

i) El comunicado, de la misma fecha, emitido por el Consejo Editorial del semanario que codirige el periodista.

ii) El acta circunstanciada en la que consta el contenido de la entrevista que sostuvieron visitantes adjuntos de este Organismo Nacional con el señor Jesús Blancornelas, del 27 de enero de 1998.

2. El acta circunstanciada de la visita del 27 de noviembre de 1997, realizada por personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos a la ciudad de Tijuana, en donde se entrevistaron con los familiares y compañeros de trabajo del periodista.

3. El oficio número 39265, del 27 de noviembre de 1997, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California un informe de los hechos, así como copia certificada de la averiguación previa motivada por los mismos.

4. El oficio número 10, remitido a este Organismo Nacional el 1 de diciembre de 1997, mediante el cual la Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California obsequió respuesta a la solicitud formulada por esta institución.

5. El oficio 41814, del 16 de diciembre de 1997, por medio del cual esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría Estatal respuesta a las peticiones contenidas en el oficio número 39265.

6. El oficio número 41814, de la misma fecha señalada en el inciso que antecede, mediante el cual este Organismo Nacional envió un oficio recordatorio a la Procuraduría General de República, a efecto de que fueran remitidas las constancias de la averiguación previa iniciada por los hechos que motivaron el expediente que se resuelve.

7. El oficio sin número, del 19 de diciembre de 1997, por medio del cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California envió su respuesta a la petición formulada por esta Comisión Nacional.

Asimismo, el oficio número 6126, del 19 de diciembre de 1997, que el Segundo Subprocurador General de Justicia de ese estado dirigió al agente del Ministerio Público titular de la Comandancia de la Policía Judicial del estado en el Segundo Sector.

8. El oficio número 5771, recibido el 24 de diciembre de 1997, mediante el cual la Procuraduría General de la República obsequió respuesta a las peticiones de este Organismo.

9. El acuerdo de atracción del 8 de enero de 1998, dictado por acuerdo de la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

10. El acta circunstanciada del 27 de enero de 1998, que da constancia de la visita realizada por servidores públicos de esta Comisión Nacional a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia de ese estado, a efecto de recabar la información y documentación, previamente solicitada, que hasta esa fecha no había sido enviada por la institución estatal.

11. El acta circunstanciada del 27 de enero de 1998, en la que consta el contenido de la entrevista que sostuvieron visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional con el señor Jesús Blancornelas.

12. El acuerdo del 15 de febrero de 1998, por medio del cual el expediente de queja CNDH/121/97/BC/7965 fue radicado en la Cuarta Visitaduría General de este Organismo Nacional, motivo por el cual se le asignó el expediente CNDH/121/97/BC/7965.

13. El acta circunstanciada que da fe de la visita que personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó para conocer del avance en la integración de la averiguación previa 019/MPFEADS/98, radicada en la agencia especializada del Ministerio Público de la Federación.

14. El acta circunstanciada del 9 de marzo de 1998, en la que consta la visita que servidores públicos de esta Comisión Nacional realizaron a las oficinas de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud para conocer de los avances en la integración de la indagatoria antes mencionada.

15. El acta circunstanciada del 27 de agosto de 1998, en la que consta la visita que personal de este Organismo Nacional realizó a las oficinas de la Segunda Subprocuraduría General de ese estado para solicitar nuevamente los documentos inicialmente requeridos por esta Comisión.

16. El acta circunstanciada de la misma fecha referida en el inciso que antecede, en la que consta el contenido de las entrevistas que sostuvo el personal de esta Organismo con cinco ex integrantes del Grupo Antisecuestros de ese estado.

17. El acta circunstanciada del 28 de agosto de 1998, que da fe de la visita que servidores públicos de este Organismo Nacional realizaron a la oficina del Procurador General de Justicia de ese estado, ubicada en la ciudad de Mexicali, Baja California, con el propósito de recibir la información solicitada con anterioridad por esta Institución Nacional de Derechos Humanos.

18. El oficio número 2388, del 7 de septiembre de 1998, por medio del cual el Procurador General de Justicia del estado de Baja California obsequió una respuesta a las peticiones formuladas por esta Institución. Anexo a dicho oficio, el funcionario estatal agregó los siguientes documentos:

i) El oficio sin número, del 20 de diciembre de 1997, dirigido al agente del Ministerio Público del Fuero Común titular de la Comandancia de la Policía Judicial del estado en el Segundo Sector.

ii) El oficio sin número, del 22 de diciembre de 1997, dirigido al agente del Ministerio Público del Fuero Común titular de la Comandancia de la Policía Judicial del estado en el Segundo Sector, signado por el jefe del Grupo Antisecuestros de la Policía Judicial del Estado de Baja California.

iii) El oficio número 6127, del 19 de diciembre de 1997, mediante el cual el entonces Segundo Subprocurador General de Justicia del estado informó al titular de la Procuraduría General de Justicia de Baja California el inició de la averiguación previa número 15605/97/200, y detalla un informe sobre las diligencias practicadas hasta esa fecha.

iv) Las copias de las constancias ministeriales de la averiguación previa referida, radicada en la agencia del Ministerio Público AEVISA, de la Subprocuraduría de Zona con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California.

19. El acta circunstanciada del 27 de noviembre de 1998, respecto de la entrevista que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizaron con personal de la Agencia

Especializada de Atención a Delitos contra la Salud, para continuar con el seguimiento de la averiguación previa 019/MPFE ADS/98.

20. El acta circunstanciada del 10 de febrero del año en curso, que da fe de la visita que realizaron servidores públicos de la Coordinación de Atención de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de este Organismo Nacional, a las oficinas de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud, a efecto de conocer los avances en la tramitación de la averiguación previa 019/MPFEADS/98.

Situación Jurídica:

El 27 de noviembre de 1997 se inició el expediente CNDH/121/97/BC/7968, motivado por el atentado que sufrió el periodista Jesús Blancornelas, en la ciudad de Tijuana, Baja California; hechos en que perdió la vida el señor Luis Lauro Valero Elizalde, quien se desempeñaba como escolta del quejoso.

De las constancias que integran el expediente se desprende que en abril de 1997 se llevó a efecto una entrevista en las oficinas del semanario Zeta, sostenida por el quejoso, quien es codirector de dicho semanario, y el licenciado Guillermo Uribe Souza, en ese entonces secretario particular del licenciado José Luis Anaya Bautista, quien fuera Procurador General de Justicia de la citada entidad federativa; la mencionada entrevista tuvo como propósito hacer del conocimiento del señor Blancornelas la preocupación del licenciado Anaya Bautista sobre la seguridad personal del quejoso y el ofrecimiento de que la institución procuradora de justicia le asignaría personal de custodia, a efecto de salvaguardar su integridad física, ya que existía temor fundado de que el periodista pudiera ser objeto de algún atentado. El señor Blancornelas respondió que era decisión de la propia institución el asignarle dicha escolta y que él no lo impedía, pero tampoco lo aceptaba. La conversación fue presenciada por el señor Jaime Niebla González, quien desempeñaba el cargo de jefe del Grupo Antisecuestros de la Policía Investigadora del estado.

A partir de abril y hasta el 28 de octubre de 1997, la Procuraduría General de Justicia del estado proporcionó materialmente el apoyo de seguridad al ahora quejoso, asignando a diversos elementos del Grupo Antisecuestros de esa dependencia.

Días después de que sin previo aviso y por dicho de los elementos que en diversas ocasiones fueron comisionados al servicio de custodia del señor Jesús Blancornelas, se dejó de prestar el apoyo de seguridad en virtud de la dinámica de trabajo de los agentes policiales del referido Grupo; sin que obre constancia de que tal circunstancia se hubiere notificado al quejoso.

El 27 de noviembre el señor Jesús Blancornelas fue objeto de un atentado con armas de fuego, que le ocasionaron graves heridas y en el cual fue privado de la vida el señor Luis Lauro Valero Elizalde, quien se desempeñaba como escolta personal del ahora quejoso. Uno de los individuos identificado como David Corona Barrón, alias "el C.H.", también perdió la vida en el evento.

Por los hechos, la Procuraduría General de Justicia del estado, el 27 de noviembre de 1997, inició la averiguación previa número 15605/ 97/200; el mismo día de los hechos la Procuraduría General de la República determinó ejercitar la facultad de atracción respecto de los hechos, motivo por el cual se radicó la indagatoria 019/ MPFEADS/98, a la cual se agregaron posteriormente las constancias del expediente de indagatoria radicado inicialmente en la agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

Como producto de la investigación que realizó la agencia del Ministerio Público de la Federación que conoció del caso, el 25 de noviembre de 1998 la Representación Social Federal ejercitó acción penal en contra de seis personas, como probables responsables de los delitos de homicidio calificado en agravio de Luis Lauro Valero Elizalde; homicidio simple intencional en agravio de David Corona Barrón, y homicidio calificado en grado de tentativa en agravio del señor Jesús Blancornelas; la indagatoria fue consignada ante el órgano jurisdiccional del fuero federal competente.

Observaciones:

Del estudio lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que existen acciones y omisiones por parte del entonces Procurador General de Justicia del estado de Baja California, licenciado José Luis Anaya Bautista, que derivaron en violaciones de los Derechos Humanos del señor Jesús Blancornelas, en la forma que más adelante se detalla.

Desde el inicio del expediente de la queja y en el ámbito de sus facultades constitucionales, este Organismo Nacional, el 27 de noviembre de 1997 solicitó por primera ocasión información y documentación a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en vía de colaboración y en dos ocasiones, sin que hubiera obtenido respuesta alguna.

Lo anterior motivó que el 27 de enero 1998 personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se trasladara a la ciudad de Tijuana, Baja California, a efecto de recabar directamente la documentación multicitada, para lo cual se entrevistaron con el licenciado Jesús Sandoval Franco Ibarra, quien entonces desempeñaba el cargo de Segundo Subprocurador General de esa dependencia. No obstante que el referido servidor ya contaba con la información solicitada con anterioridad por esta Comisión, ésta no fue proporcionada a los visitantes adjuntos con el argumento de que sería por medio del titular de la Procuraduría General de Justicia del estado como se haría llegar la misma, por lo que dicho funcionario se comunicaría con este Organismo Nacional para determinar la forma de entrega de la respuesta respectiva, con lo que, por tercera ocasión, se negó respuesta a la solicitud antes señalada, que en los meses subsecuentes tampoco fue enviada.

El 27 de agosto de 1998, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se trasladaron a las ciudades de Tijuana y Mexicali, ambas en el estado de Baja California, con el propósito de recabar la documentación referida y, por cuarta ocasión, les fue negada la información, aduciendo las autoridades de la Subprocuraduría General de Justicia de Tijuana, que la misma había sido enviada a las oficinas centrales de la dependencia en Mexicali, lugar en donde también les fue negada la información, ya que las autoridades de Subprocuraduría de Justicia de esa ciudad manifestaron que en ese momento no se encontraba el titular de la Procuraduría General de Justicia de la entidad.

Fue hasta el 7 de septiembre de 1998 que se recibió en la oficialía de partes de esta institución la información solicitada en diversas ocasiones a la Procuraduría General de Justicia, es decir, casi 10 meses después de formulada la solicitud correspondiente; no obstante, según consta en los oficios remitidos, ésta fue recabada por personal de la propia Procuraduría de Justicia del estado, desde los días 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 1997.

Por otra parte, de acuerdo con los testimonios obtenidos por este Organismo Nacional quedó determinado que por instrucciones del entonces Procurador General de Justicia se asignó personal del Grupo Antisecuestros para proporcionar protección al ahora quejoso. En la respuesta que envió el licenciado Marco Antonio de la Fuente Villarreal, actual Procurador General de Justicia del estado de Baja California, refirió que la asignación de la escolta encargada de proteger la integridad del señor Jesús Blancornelas fue iniciativa de su antecesor.

Asimismo, mediante el oficio respectivo, el señor Jaime Niebla González, entonces jefe del Grupo Antisecuestros de la Procuraduría de Justicia estatal, aseguró que él estuvo presente en la fecha que el licenciado Guillermo Uribe Souza, entonces secretario particular del Procurador de Justicia del estado, ofreció al quejoso proporcionarle una escolta para su seguridad.

Igualmente el señor Felipe Beltrán Araujo señaló que desde su asignación como jefe del Grupo Antisecuestros, personal de este agrupamiento continuó como escolta del señor Blancornelas.

Lo anterior fue corroborado por el mismo agraviado y por sus compañeros del semanario Zeta, por lo que una vez acreditada la asignación de la escolta, cuyo objetivo era garantizar la seguridad del ahora quejoso, la responsabilidad recayó en el personal del Grupo Antisecuestros, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; en razón de lo anterior, es

pertinente analizar, en lo relativo al retiro de la mencionada escolta, lo siguiente:

Si bien es cierto que el quejoso en un principio no aceptó pero tampoco impidió que se le asignara personal que lo custodiara, también lo es que desde el momento que empezó a coordinarse con el personal del Grupo Antisecuestros expresó su consentimiento tácito a este apoyo, que tenía por objeto proporcionarle seguridad ante el riesgo de una agresión contra su integridad física. Es decir, el rechazo de la escolta fue determinante en un principio pero posteriormente de facto fue consentido por el quejoso.

Con los anteriores elementos que se allegó este Organismo Nacional, es evidente que por instrucciones del licenciado Anaya Bautista, personal de la institución local procuradora de justicia, en abril del año próximo pasado, le asignó una escolta al agraviado, argumentado su preocupación por su seguridad debido a los atentados en los que perdieran la vida los señores Carlos R. Estrada García y Héctor Navarro Terríquez. Ello se robustece con la visita y la charla que sostuvo el entonces secretario particular del Procurador General de Justicia de ese estado, que quedó plenamente acreditada por los informaciones oficiales que fueron proporcionados a esta Comisión, así como por diversos atestados que obran en el expediente que se resuelve.

Oficiosamente, es decir, motu proprio, ante el temor fundado por el riesgo en que se encontraba el señor Jesús Blancornelas, el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California determinó que se ofreciera seguridad al ahora quejoso, por parte de personal de la Policía Judicial de la entidad. A mayor razonamiento, en cumplimiento a las atribuciones legales que le son conferidas, el Procurador General de Justicia estimó conveniente, como un caso sui generis o extraordinario, aplicar medidas precautorias, cuando a su prudente juicio, la seguridad del señor Blancornelas hacía necesaria su intervención, la cual, sin mayor explicación, cesó meses después, sin que ello le fuera notificado al quejoso.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reflexionado sobre los alcances de la actuación oficiosa, señalando que ello significa que se procede por iniciativa propia, es decir, que el acto volitivo nace del propio órgano que decide actuar; en tanto que por el contrario, el actuar a instancia de la parte interesada excluye la oficiosidad, ya que la autoridad procede a raíz de un acto externo, como lo es la gestión del gobernado, y no como un acto interno, como supone la actuación de oficio.

Ahora bien, de acuerdo con las constancias que integran el presente expediente de queja, resultan evidentes las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad respecto del retiro de la escolta asignada al señor Blancornelas.

En efecto, que al asignarle la escolta al señor Jesús Blancornelas, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California asumió parte de la responsabilidad respecto de la seguridad del agraviado; en consecuencia, al retirarle sin previo aviso dicha escolta, dejó al ahora quejoso en una situación de vulnerabilidad ante cualquier acción atentatoria contra su integridad, considerando que sus potenciales agresores tenían conocimiento de las actividades regulares que realizaba el señor Jesús Blancornelas acompañado de su custodia, que unilateralmente dejó de prestarle apoyo.

A mayor abundamiento: teniendo un temor fundado de que el señor Jesús Blancornelas podría ser objeto d

Recomendaciones:

ÚNICA. Se sirva ordenar a quien corresponda para que se investigue la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido el licenciado José Luis Anaya Bautista, ex Procurador General de Justicia de ese estado, así como la responsabilidad administrativa del señor Felipe Beltrán Araujo, ex jefe del Grupo Antisecuestros de esa entidad federativa y actualmente efectivo de la Policía Judicial, por las omisiones evidenciadas en el cuerpo de la presente Recomendación, respecto del retiro de la escolta asignada al señor Jesús Blancornelas.

A manera de coadyuvar con la procuración y administración de justicia, dando a las autoridades responsables de tan altos fines los medios de prueba al alcance de este Organismo Nacional,

allegados y evidenciados durante el trámite del expediente de queja que se resuelve, de acuerdo con el ámbito de su competencia, los cuales demostraron los hechos que motivaron el mismo, y sinónimo de prejuzgar sobre la responsabilidad de los servidores públicos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación y con el superior propósito de que se determine la responsabilidad de todos aquellos que han transgredido el marco positivo, en sus diferentes niveles; siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos un Organismo constitucionalmente creado para proteger los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, con facultades para formular Recomendaciones públicas no vinculatorias y como lo señala el artículo 16 de la propia Ley de esta Comisión respecto de la fe pública conferida al personal responsable de certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas que se tramitan en esta Institución Nacional, considérese esta Recomendación como documental pública, para que de no existir impedimento legal alguno ésta sea ofrecida como probanza dentro del término correspondiente, para que surta sus efectos conforme a Derecho, dentro del procedimiento administrativo o proceso penal a que hubiere lugar, en términos de lo establecido en el artículo 133, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California; y los artículos 285, y 322, fracción II, y 323, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

La Presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica